

ANT.: NO HAY.

MAT.: APRUEBA PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN
CON EMPRESAS DE ENERGÍA POR COVID-19.

SANTIAGO, 25 MAR 2020

DE: JUAN CARLOS JOBET
MINISTRO DE ENERGÍA

A: MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
DIRECTORES REGIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
DIRECTORES Y GERENTES DE EMPRESAS DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE
ELECTRICIDAD Y DE EMPRESAS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y DE GAS
COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL
SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE ENERGÍA

La Organización Mundial de la Salud ha reconocido la enfermedad del coronavirus (COVID-19) como una pandemia, razón por la cual corresponde tomar medidas acordes a la emergencia mundial. En el marco de dichas medidas, mediante el Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, el que tendrá una vigencia de 90 días a contar del 19 de marzo del año en curso.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º letra d) del Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, al Ministerio de Energía le corresponde elaborar, coordinar, proponer y dictar, según corresponda, las normas aplicables al sector energía que sean necesarias para el cumplimiento de los planes y políticas energéticas de carácter general, así como para la eficiencia energética, la seguridad y adecuado funcionamiento y desarrollo del sistema en su conjunto, pudiendo al efecto requerir la colaboración de las instituciones y organismos que tengan competencia normativa, de fiscalización o ejecución en materias relacionadas con la energía.

Asimismo, y conforme al literal e) de la norma previamente citada, al Ministerio de Energía le corresponde también velar por el efectivo cumplimiento de las normas sectoriales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los organismos mencionados en ellas, a los que deberá impartir instrucciones.

Para facilitar el cumplimiento de las funciones antes señaladas, el artículo 12 del citado Decreto Ley N° 2.224, dispone que el Ministerio de Energía puede requerir de los Ministerios, Servicios Públicos y entidades en que el Estado tenga aportes de capital, participación o representación, los antecedentes y la información necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando los funcionarios que dispongan de dichos antecedentes e informaciones, obligados a proporcionarlos en el más breve plazo. Asimismo, se podrá requerir la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones a las entidades y empresas del sector energía, en la medida que no perjudique las funciones propias de las entidades, empresas y usuarios señalados.

En virtud de lo señalado, debido a la necesidad de establecer un rápido y expedito mecanismo de comunicación entre las autoridades y las empresas del sector energía, y teniendo particularmente presente la situación de emergencia producida por la pandemia de COVID-19, que afecta a la salud de las personas, es que mediante el presente Oficio, se aprueba y pone en su conocimiento el siguiente protocolo:

PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN CON EMPRESAS DE ENERGÍA POR COVID-19

1. Objetivos

Establecer mecanismos rápidos y expeditos de comunicación entre las autoridades y las empresas o entidades, con el objeto de que estas últimas informen en forma inmediata a la autoridad la existencia de casos confirmados o sospechosos de COVID-19 dentro de su organización y las medidas de control tomadas por las compañías o entidades, para evitar su propagación y contagio a trabajadores, y asegurar así el suministro energético del país.

2. Alcance

El alcance del presente protocolo es de carácter nacional, e involucra a los siguientes actores:

- Ministerio de Energía y sus respectivas Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMI).
- Ministerio de Salud y sus respectivas Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMI).
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) y sus respectivas Direcciones Regionales.
- Empresas de generación, transmisión y distribución de electricidad; empresas de combustibles líquidos y de gas.
- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional (Coordinador Eléctrico Nacional).

3. Definiciones

- **Coronavirus:** Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SARS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.
- **Instalación de energía:** Lugar físico donde empresas de generación, transmisión, transporte, almacenamiento, distribución, consumo, importación y exportación, y cualquiera otra que concierna a la electricidad, carbón, gas, petróleo y derivados, energía nuclear, geotérmica y solar, y demás fuentes energéticas, desarrollan sus actividades.
- **Unidades críticas:** Son aquellas instalaciones, unidades, funciones, procesos, empleados, lugares y sistemas que son críticos para el funcionamiento de la organización. Las unidades críticas son definidas internamente por cada compañía o entidad, de acuerdo a su plan de continuidad del negocio.
- **Plan de continuidad del negocio:** Proceso de dirección que identifica los impactos potenciales que amenazan a la organización y proporciona el marco adecuado para desarrollar la capacidad de dar una respuesta efectiva, que permita proteger los intereses, imagen y valor de las actividades realizadas por la misma, incluyendo la continuidad del negocio.
- **Síntomas manifiestos del COVID-19:** (i) Cansancio, dificultad para respirar y tos seca, (ii) estado febril (fiebre) sobre 38°C, (iii) dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea, (iv) escalofríos y malestar en general.
- **Registro de contactos para eventos y emergencias energéticas (<http://rcee.minenergia.cl>):** Registro electrónico administrado por el Ministerio de Energía que contiene la información de contacto de las empresas y entidades del sector energía, de las autoridades del Ministerio de Energía, incluyendo Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMIS), de las autoridades de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), incluyendo Directores Regionales, y de entidades gubernamentales relevantes, con el fin de promover una comunicación expedita entre las mismas en caso de ocurrencia de un evento energético.

4. Activación del protocolo

El presente protocolo se activará cuando exista a lo menos un trabajador con diagnóstico confirmado de COVID-19, o con síntomas manifiestos de la enfermedad, o que haya estado en contacto directo con personas con diagnóstico confirmado de COVID-19, y que trabaje en alguna de las Unidades críticas de la compañía o la entidad.

5. Flujo y contenido de la información

- 5.1. A más tardar transcurridas cinco horas desde la activación de este protocolo, de acuerdo a lo descrito en el numeral 4, el representante legal de la empresa o entidad afectada, o quien él designe en su reemplazo, deberá informar de la activación del protocolo al Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos del Ministerio de Energía, vía correo electrónico (ugree@minenergia.cl), o a través de la vía telefónica (móvil o fijo), conforme a los contactos contenidos en el Registro de contactos para eventos y emergencias energéticas (<http://rcee.minenergia.cl>).
- 5.2. Dicha información deberá contener, a lo menos, la siguiente:
 - i. Número de reporte: correlativo, indicando reporte inicial/final, en caso que lo sea.
 - ii. Hora y fecha de reporte.
 - iii. Hora y fecha de activación inicial del protocolo.
 - iv. Identificación empresa o entidad informante.
 - v. Descripción de la(s) instalación(es) donde trabajan los afectados: ubicación geográfica, relevancia en el suministro energético, número de personas totales que trabajan en la instalación, etc.
 - vi. Número de trabajadores afectados que operan en la(s) instalación(es), de acuerdo a su diagnóstico:
 - a. Número de trabajadores con diagnóstico confirmado de COVID-19,
 - b. Número de trabajadores con síntomas manifiestos de la enfermedad,
 - c. Número de trabajadores que hayan estado en contacto directo con personas con diagnóstico confirmado de COVID-19.
 - vii. Descripción de las unidades críticas donde trabajan él o los afectados: número de trabajadores que operan en la unidad que resultasen afectados, número total de personas que trabajan en la unidad, rol particular de la unidad en la continuidad del suministro, existencia de sistemas de turnos, potenciales efectos de suspensión de las actividades de la unidad, etc.
 - viii. Medidas tomadas por la empresa o entidad con los afectados, así como medidas para sectorizar el riesgo de contagio hacia el resto de sus trabajadores y asegurar así la continuidad del suministro.
- 5.3. A partir de dicha primera información, el representante legal de la empresa o entidad afectada, o quien él designe en su reemplazo, deberá informar diariamente vía correo electrónico (ugree@minenergia.cl) al Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos del Ministerio de Energía respecto de la evolución de los casos con diagnóstico confirmado de COVID-19, con síntomas manifiestos de la enfermedad, o con trabajadores que hayan estado en contacto directo con personas con diagnóstico confirmado de COVID-19, así como de todas las medidas adoptadas por la empresa o entidad para hacer frente a la situación, considerando para ello lo indicado en los literales i al viii anteriores. La información será remitida al Ministerio de Salud a efectos de que esté en conocimiento de la situación respecto al número de contagiados, y los planes de contingencia implementados para aislar el riesgo de contagio sin poner en riesgo la continuidad del suministro energético.
- 5.4. Para efecto del presente protocolo, el evento se considerará como terminado una vez que se deje constancia que el último de los trabajadores afectados, conforme el numeral 4, termine su cuarentena.
- 5.5. La información solicitada conforme al presente protocolo es sin perjuicio del cumplimiento de lo indicado en el protocolo aprobado e informado mediante los oficios ORD N° 354, de 2020, y ORD N° 1245, de 2014, ambos del Ministerio de Energía.

6. ANEXO: Formato de envío de la información



Reporte N° _____
 Fecha y hora evento _____
 Fecha y hora informe _____

Empresa que informa _____

Descripción de la(s) instalación(es) donde trabajan los afectados:	
Número de trabajadores con diagnóstico confirmado de COVID-19 en instalación.	
Número de trabajadores con síntomas manifiestos de la enfermedad en instalación.	
Número de trabajadores que hayan estado en contacto directo con personas con diagnóstico confirmado de COVID-19 en instalación.	
Descripción de unidades críticas donde trabajan él o los afectados y su rol en la continuidad del suministro.	
Medidas tomadas por la empresa o entidad para sectorizar el riesgo de contagio	

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS
 Ministro de Energía

PA

PAS/JCB/OAG/LCA/CRS/MCS

Distribución:

- Ministerio del Interior y Seguridad Pública
- Subsecretaría de Interior
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Direcciones Regionales de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Empresas de Generación, Transmisión y Distribución de Electricidad
- Empresas de Combustibles Líquidos y de Gas
- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
- Secretarías Regionales Ministeriales de Energía
- Gabinete Ministro de Energía
- Gabinete Subsecretario de Energía
- División de Mercados Energéticos
- División Jurídica
- Oficina de Partes